Asunción, 14 de diciembre de 2023.

N UOC N° 322 -23

Señor
Abg. JUAN AGUSTÍN MARÍA ENCINA PÉREZ, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted, en el marco del llamado a **CD ADQUISICION DE EQUIPOS AUDIOVISUAL Y ACCESORIOS PARA LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION PRESIDENCIAL - MITIC**, **ID 437429**, a fin de contestar la siguiente observación realizada ante la solicitud del Código de Contratación del proveedor DARIO OLMEDO:

Tema: FALTA DE REMISION DE DOCUMENTOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: No se respondieron las observaciones de la adjudicación 1era etapa
Descripción: Se observa que la convocante no ha subsanado las observaciones realizadas en la primera etapa de la adjudicación.
Comentario: Falta indicar los items/Lotes que fueron declarados desiertos/cancelados. En la pestaña "Grupos del Llamado", se solicita indicar los items/Lotes que fueron declarados desiertos/cancelados, conforme corresponda./Comentario: Conforme a la recomendación final explayada en el informe de evaluación; en el SICP no se ha declarado desierto el Lote N°1 y Lote N°2.

Respuesta: Primeramente, debemos resaltar que el sistema de adjudicación del presente proceso es "POR LOTE", lo cual implica que cada lote puede ser ejecutado de forma autónoma e individual al resto de los lotes; es así que podemos observar en el presente expediente que la Maxima Autoridad se ha expedido sobre dos lotes y no ha resuelto aun los lotes restantes siendo esta una facultad discrecional que posee.

Ahora bien, por otra parte entendemos que el comité evaluador cumple una función analítica en cuanto a las ofertas presentadas en el proceso licitatorio, expidiéndose sobre su parecer en un informe de evaluación el cual **no resuelve la adjudicación**, sino que simplemente eleva su recomendación a la Máxima Autoridad de la Institución, quien es la figura que resuelve la misma tomando como base el informe de evaluación, pudiendo inclusive apartarse de la recomendación del comité de evaluación. Esto se sustenta en lo establecido en el art. 28 de la Ley 2051/03.

Dicho esto, la Máxima Autoridad ha resuelto primeramente sobre los lotes adjudicables, y que comprometen solamente al ejercicio fiscal 2023, dejando para su posterior análisis la recomendación del comité de declarar desierto los lotes 1 y 2.

Así las cosas, la convocante remitirá las actuaciones realizadas por la máxima autoridad de la institución una vez que éste se expida sobre los mencionados lotes.

Por otra parte, hasta tanto no sea emitido el acto administrativo correspondiente no se puede indicar que los lotes 1 y 2 fueron declarados desiertos, ya que esto es una simple recomendación del comité evaluador y no cuenta con una resolución por parte de la Máxima Autoridad de la Institución.

Habiéndose realizado el presente descargo, solicito la publicación de la adjudicación bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante.

Atentamente,

Dirección UOC – MITIC